**EL DIRECTOR TÉCNICO DE TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución Reglamentaria número 014 del 19 de mayo de 2016 y de las atribuciones conferidas por el Acuerdo No.658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la competencia para fijar el régimen prestacional de los empleados públicos, le corresponde al Gobierno Nacional según la Constitución Política artículo 150 numeral 19 literales e) y f).

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1919 de 2002, por el cual estableció el régimen prestacional de los FuncionariosPúblicos del nivel territorial, señalando que será el mismo al que tienen derecho los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del nivel nacional.

Que el Decreto 1045 de 1978, fija las reglas generales en relación con las prestaciones sociales de los empleados públicos del sector nacional y señala que para efectos de la liquidación de las prestaciones sociales no podrán incluirse factores salariales diferentes a los expresamente allí señalados.

Que el artículo 8º Ibídem, preceptúa que tanto los empleados públicos como los trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios prestado, y a una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de salario por cada año.

Que el Decreto en cita consagra que las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero cuando el empleado público quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones y cuando el motivo del retiro sea distinto a la destitución o al abandono del cargo tendrá derecho al pago de la correspondiente prima de vacaciones.

Que el artículo 3º del Decreto 451 de 1984, expresa que los empleados públicos tendrán derecho a una bonificación especial por recreación, la cual equivale a dos (2) días de la asignación básica mensual.

Que el artículo 1º del Decreto 404 del 8 de febrero de 2006, enuncia que los servidores públicos vinculados a entidades del orden territorial, que no hayan cumplido efectivamente el año de labor, se les debe reconocer proporcionalmente las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.

Que el artículo 60 del Decreto 1042 de 1978 establece el derecho al reconocimiento de prima semestral para los servidores públicos.

Que, el Acuerdo 276 de 2007, establece que el empleado público que haya adquirido el derecho al Reconocimiento por Permanencia y que a la fecha de su retiro no le hayan sido canceladas en su totalidad las cinco (5) fracciones del valor de la bonificación otorgada, el saldo pendiente por cancelar será reconocido en la correspondiente liquidación final de salarios y prestaciones sociales, siempre y cuando el motivo del retiro no sea la destitución.

Que el artículo 32 del Decreto 1045 de 1978, señala que cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la Prima de Navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte para cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere viable.

Que los empleados públicos tienen derecho al reconocimiento del Auxilio de Cesantía, prestación social consistente en un auxilio monetario equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio continuo y proporcionalmente por fracciones de año. Para la liquidación del mismo no podrán incluirse factores salariales diferentes a los expresamente señalados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Que el numeral 2º del artículo 99 de la ley 50 de 1990, preceptúa que el empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantías, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

Que el numeral 4º de la ley en cita, igualmente establece, que si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.

Que la Subdirección Gestión de Talento Humano, previo estudio de la historia laboral, constató que el señor(a) (NOMBRE)**,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número (NUMERO), ingresó a la Contraloría de Bogotá, D.C. con nombramiento XXX (provisional, en carrera administrativa, ordinario) en el cargo de XXX, el día XX de XXX de XX, y mediante Resolución XXXX del XX de XXX de XX, le fue aceptada la renuncia a partir del XX de XXX de 20XX., con (0) días de interrupción, siendo su último cargo (INDICAR).

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario reconocer y ordenar el pago de los valores resultantes de la liquidación de prestaciones sociales a favor del señor(a) (NOMBRE), identificado(a) con la cédula de ciudadanía número (NUMERO.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Reconocer y ordenar el pago de los siguientes conceptos, a favor del(a) señor(a) **XXXXXXXXX**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número XXXXXXX, correspondientes a la liquidación de prestaciones sociales a que tiene derecho por la suma **XXXXXX PESOS ($XXX) MCTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **PERÍODO LIQUIDADO** | **VALOR** |
| Prima de Vacaciones  | (dd/mm/aaa) a (dd/mm/aaa ) |  |
| Vacaciones en dinero |  |  |
| Prima de Vacaciones proporcionales |  |  |
| Vacaciones proporcionales |  |  |
| Bonificación especial de Recreación |  |  |
| Bonificación especial de Recreación proporcional |  |  |
| Prima Semestral proporcional |  |  |
| Prima de Navidad proporcional |  |  |
| Auxilio de Cesantía  |  |  |
| Intereses a la Cesantía |  |  |
| **T O T A L**  |  |  |

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El pago de las sumas reconocidas en la presente resolución, serán canceladas en la cuenta de nómina, con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. XX de (MES) del (AÑO) expedido por la Subdirección Financiera de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señor(a) **XXXXXXXXX**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **XXXXXXX**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y entréguesele copia de esta decisión en la respectiva diligencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Técnico de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, conforme a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección Gestión de Talento Humano de la Entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO**: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los,

**XXXXX**

Director Técnico de Talento Humano

Revisó:

Proyectó y elaboró:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_2018\_ se presenta en la Dirección de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Notificado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Notificador\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**RENUNCIO A TÉRMINOS DE EJECUTORIA**



Firma \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_